Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N° 950

REF: EXPEDIENTE N° E2-2024-17495-AE S/ PROYECTO DE DECRETO TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO NOTARIAL N° 1 DE SAN BERNARDO DEL DEPARTAMENTO O'HIGGINS, SOLICITA LA ADSCRIPCIÓN AL REGISTRO A SU CARGO, DE LA ESCRIBANA CAROLINA MILENA ACOSTA, DNI N° 26.307.233, MATRÍCULA PROFESIONAL BAJO TOMO III, FOLIO N° 048 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2019

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

DR. JULIO C. FERRO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I- Consideraciones preliminares:

Arriba la actuación electrónica de referencia a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto adjunto por el cual se propicia la adscripción de la escribana Carolina Milena Acosta D.N.I. N°26.307.233 al Registro Público Notarial N° 1 con asiento de la ciudad de San Bernardo, Departamento O'Higgins de la Provincia del Chaco, a cargo de la escribana titular Alicia Rosa Rodríguez D.N.I. N°.

II- Antecedentes e Intervenciones:

Se da inicio a la presente en e-parte 1 en virtud de la Nota N°2085 de fecha 02 de agosto de 2024 suscripta por el Superior Tribunal de Justicia y remitida al Sr. Gobernador, referida a los autos caratulados *"RODRIGUEZ ALICIA ROSA TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO NOTARIAL N°1 DE SAN BERNARDO S/ SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN DE LA ESCRIBANA CAROLINA MILENA ACOSTA"* Expte. N° 82.118- Folio 192- Año: 2022, que se tramita ante la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, dando a conocer que por Resolución N°640 de fecha 25 de junio de 2024 dispuesta por el Alto Cuerpo antes mencionado, se declaró viable la adscripción solicitada, ordenándose la remisión de la causa al Poder Ejecutivo a los fines pertinentes, según lo establecido por el artículo 24° de la Ley N°323-C.

Resulta preciso señalar que en e-parte 2 se aprobó el agregado de la actuación administrativa electrónica E 2-2024-17606-Ae que dispone de 1 (una) e-parte, a fin de exponer antecedentes obrantes en Expediente N° 82.118 del Superior

Tribunal de Justicia en cual contiene 46 (cuarenta y seis) fojas, las cuales se hallan digitalizadas en la citada actuación y del cual surge Nota presentada por el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, dirigida a la Presidente del Superior Tribunal de Justicia, remitiendo escrito presentado por la Escribana Alicia Rosa Rodríguez, Titular del Registro N° 1, con asiento en la localidad de San Bernardo, Departamento O´Higgins, solicitando la designación de un Escribano Adscripto, proponiendo como postulante a la Escribana Carolina Milena Acosta, DNI N° 26.307.233, además adjunta fotocopia certificada de la primer Escritura del Protocolo del año 1984, la cual se encuentra certificada en fecha 19-09-22 por la Dirección General de Archivos del Poder Judicial.

Asimismo surge del expediente mencionado, Inspección Extraordinaria dispuesta por Resolución N°126/22 del S.T.J. de acuerdo a lo dispuesto en el art. 23 inciso 2 de la Ley 323-C, la cual fue debidamente comunicada a la Inspectora Notarial y a la Escribana Rodríguez, adjuntándose también Acta de Inspección Extraordinaria por Adscripción, llevada a cabo en fecha 01-12-22 y la Sentencia N° 19, de fecha 22-03-23, del Juzgado Notarial (Juzgado Civil y Comercial N° 1) de la ciudad de Villa Ángela, que resolvió dar por cumplida la Inspección Notarial Extraordinaria de Protocolos por Adscripción.

A posteriori, por Oficio N° 1357/24 expedido por el Superior Tribunal de Justicia, se requirió a la Escribana Alicia Rosa Rodríguez manifieste si continúa interesada en la solicitud de adscripción a su Registro, atento al tiempo transcurrido, a lo cual la profesional respondió en fecha 05-06-24, manifestando su interés en continuar con el trámite de adscripción, dando como resultado el dictado de la Resolución 640/24 del S.T.J. declarando viable la adscripción.

A continuación en e-parte 3 la Secretaría Privada del Sr. Gobernador emitió informe al respecto derivando lo actuado a la Secretaría General de la Gobernación, remitiendo la misma en e-parte 4 al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos para intervención y tramite correspondiente.

En e-parte 7 obra Dictamen favorable N°119/2024 de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, señalando que habiéndose cumplimentado el procedimiento por parte del Superior Tribunal de Justicia corresponde al Poder Ejecutivo dictar el Decreto de Designación de la Escribana Carolina Milena Acosta como adscripta al Registro de la Escribana Rodríguez.

En e-parte 8 obra intervención de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, remitiendo lo actuado a la máxima autoridad ministerial a los fines que estime corresponder.

En e-parte 13 se agrega proyecto de decreto aprobado por la el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y en e-parte 14 nota suscripta digitalmente por el citado funcionario remitiendo lo actuado a la oficina del Sr. Gobernador para la suscripción del acto de considerarlo pertinente.

III- Análisis de la Medida y Marco Normativo Aplicable:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en el instrumento sometido a consideración.

En relación a ello se recuerda que la función de este Órgano Asesor se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231:223;-PTN).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Ahora bien, en lo que hace al análisis formal y jurídico, resulta propicio señalar que la medida propiciada se encuadrada en lo estipulado por la Ley N°323-C (Ley Orgánica del Ejercicio Notarial) tanto en el artículo 23° que establece: *"Cada Escribano Titular podrá adscribir a su Registro hasta dos Escribanos, siempre que reúnan los siguientes requisitos: -El Titular: 1) Tener una antigüedad en el ejercicio de la profesión en la Provincia no inferior a cinco años, contados a partir de la primera escritura autorizada; 2) Arrojar resultado favorable la inspección extraordinaria que al efecto dispondrá el Superior Tribunal de Justicia, comprensiva de todos los aspectos de la actuación del proponente. El aspirante adscripto: estar matriculado"*.

Del mismo modo el artículo 24° del citado cuerpo legal establece: *"La solicitud se presentará al Superior Tribunal de Justicia, quién proveerá lo dispuesto en el inciso 2) del artículo precedente y previa vista al Colegio de Escribanos, para verificar el cumplimiento de las restantes condiciones del artículo 14, elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo para su designación. El Decreto respectivo será publicado en èl Boletín Oficial"*.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

De lo expuesto se desprende que el trámite bajo análisis para la adscripción de la Escribana Acosta se perpetró bajo los parámetros de la normativa vigente en la materia, cumplimentándose todos los estamentos requeridos para ello.

Resulta preciso mencionar que en el artículo 1° del proyecto de decreto bajo análisis, se consignó erróneamente la parte final *"Artículo 25 de la Ley N°323-C (tv)"*, siendo lo correcto *"Artículo 24 de la Ley N°323-C"*, asimismo, se sugiere incorporar el N° de D.N.I. de la escribana titular el mencionado artículo (el subrayado me pertenece).

Esta Asesoría General se expidió en casos análogos en Dictámenes N°554/20 y 179/22, que motivaran el dictado de los Decretos N°1625/20 y 427/22 respectivamente.

IV- Conclusión:

Como corolario del lo expuesto, habiéndose cumplimentado el procedimiento por parte del Superior Tribunal Provincial, resulta pertinente la suscripción del acto administrativo que avale la designación de la Escribana Carolina Milena Acosta DNI 26.307.233, Matricula Profesional Tomo III, Folio 048 de fecha 01/10/19, en el Registro Público Notarial N°1 de la ciudad de San Bernardo como adscripta a cargo de la Escribana Alicia Rosa Rodríguez.

En consecuencia, esta Asesoría General estima que la medida proyectada resulta válida y legítima, entendiéndose que el instrumento traído a análisis se adecua a las previsiones de la Ley N° 323-C y al Decreto Reglamentario Nº 1227 /78, máxime considerando que la misma está sustentada y precedida por los informes y dictámenes jurídicos, para lo cual es de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor "(Dict. 200:116; 207:343; 233:525),* no existiendo, a nuestro criterio, objeciones jurídicas que realizar al proyecto bajo análisis, más que la corrección en la parte final del artículo 1° del proyecto de decreto y la consignación del N° de D.N.I de la Escribana titular en el mismo.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 NOV. 2024